

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el tema de bienestar y la protección de los derechos de los animales ha ido en aumento, el vínculo emocional y afectivo que el ser humano

tiene hacia sus mascotas abre un abanico de situaciones que deben ser reguladas por el derecho.

La Declaración Universal de los derechos de los animales aprobada y ratificada por los estados miembros de la ONU establece que los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley así como lo son los derechos humanos. ¹

En nuestro estado, se estima que existe un gran número de población de mascotas, algunas encuestas refieren que Nuevo León ocupa el tercer lugar en el país con aproximadamente un millón 862 mil 964 entre perros y gatos y se calcula que las personas con animales de compañía destinan un promedio de entre mil doscientos y tres mil pesos mensuales entre alimentación y cuidado veterinario. ²

De acuerdo con la encuesta ENBIARE del 2014 (Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado) del INEGI, en México había un total de 45 millones 879 mil 956 personas con mascotas en casa, esto revela la gran importancia que son los animales de compañía en los hogares mexicanos. ³

¹ [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)

² <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/perros-y-gatos-los-favoritos-de-los-regios/>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf

En Nuevo León, hemos visto un gran avance en cuanto a la protección de los derechos de los animales, sin embargo, aún existen aspectos que no están contemplados ni regulados por la ley.

Una de las necesidades que no han sido reguladas por nuestras leyes locales es la concerniente al destino o depósito final de las mascotas que fallecen, no existe un lugar específico donde sepultarlos y no hay políticas públicas que establezcan las bases o los lineamientos en el caso de que las personas quieran enterrar a sus perros o gatos o incluso otros animales de compañía.

Médicos veterinarios y especialistas en medicina animal han indicado que enterrar a las mascotas en el jardín o patio de las casas o en lugares no establecidos para dicho fin, puede poner en riesgo la vida de las personas y demás animales, esto debido a que la mayoría de las mascotas que mueren por eutanasia lo hacen a través de un agente anestésico extremadamente concentrado y que puede provocar envenenamientos incluso un año después al remover la tierra donde haya sido enterrada la mascota. ⁴

Por otra parte, por cuestiones de prevención y control de enfermedades como el parvovirus, toxoplasmosis o salmonelosis es necesario que se cuente con lugares especiales destinados para sepultar a las mascotas ya que al tirarlos en lugares o espacios públicos, en terrenos baldíos así como en los camiones recolectores de

⁴ <https://www.diarioveterinario.com/t/1372517/veterinarios-desaconsejan-enterrar-mascotas-cerca-casa>

basura o desechos, podría correrse el riesgo de contagiar a otros animales y a las personas.⁵

Consideramos que el establecer panteones o cementerios para animales no es solamente un tema de salud pública, sino que además, es respetar los derechos de los animales de compañía que son seres sintientes tal como lo establece la declaración universal de los derechos de los animales que establece:

"Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.⁶

Cada vez son más los municipios en Europa que ofrecen espacios para sepultar o enterrar a las mascotas, ciudades como Málaga en España han respondido a la sensibilidad social que existe por las mascotas.⁷

Aquí en nuestro país, el primer crematorio municipal para mascotas se abrió en la Ciudad de México en la alcaldía Miguel Hidalgo donde se ofrecen servicios de cremación para gatos y perros.⁸

⁵ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/enterrar-mascotas-jardin-patio-peligro-personas-medio-ambiente/1602160>

⁶ [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=c\)%20Todos%20los%20animales%20tienen,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.&text=a\)%20Ning%C3%BA%20animal%20ser%C3%A1%20sometido,y%20no%20generadora%20de%20angustia.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=c)%20Todos%20los%20animales%20tienen,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.&text=a)%20Ning%C3%BA%20animal%20ser%C3%A1%20sometido,y%20no%20generadora%20de%20angustia.)

⁷ <https://www.elmundo.es/andalucia/2023/09/19/65098ff6e4d4d88f208b45ae.html>

⁸ <https://www.mexicodesconocido.com.mx/abren-xoloitzcuintle-un-crematorio-para-mascotas-en-la-cdmx.html>

Consideramos de suma importancia que los municipios de nuestro estado ofrezcan a los ciudadanos servicios de panteones y crematorios para las mascotas, con la finalidad de darles un último espacio adecuado, ayudando con esto a la salud pública y respetando el vínculo emocional y afectivo que existe entre los seres humanos y sus mascotas.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforman** los incisos g y h de la fracción VIII del Artículo 2, la fracción IV del Artículo 14 y se **Adicionan** un inciso i a la fracción VIII del Artículo 2, una fracción XXXVI BIS al Artículo 3, una fracción V al Artículo 14 recorriéndose la subsecuente y un CAPÍTULO XIV BIS denominado “DE LOS PANTEONES MUNICIPALES”, conteniendo los Artículos 94 BIS, 94 BIS 1, 94 BIS 2, 94 BIS 3 y 94 BIS 4, a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a VII. ...

VIII. Regular las condiciones de desarrollo, protección y bienestar integral y sostenible de los animales en las siguientes actividades:

a) a f) ...

g) Operación de crematorios y otros espacios de sacrificio de animales;

h) Centros de control animal en los municipios, y cualquier lugar destinado a decomisos o resguardo de animales en el Estado, por autoridades federales, estatales o municipales; **y**

i) Panteones para animales.

VIII. a XIV. ...

Artículo 3. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVI BIS. Panteones para animales. Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos animales, esqueletos, partes óseas y cenizas.

XXXVII. a XLVIII. ...

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley;

V. La instalación dentro de su demarcación territorial de por lo menos un panteón para animales; y

VI. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIV BIS DE LOS PANTEONES PARA ANIMALES

Artículo 94 BIS. Los Municipios brindarán el servicio de panteones para animales y las personas físicas o morales podrán hacerlo a través de la licencia que para tal efecto otorguen los Municipios, de acuerdo al Reglamento respectivo.

Dentro de los panteones para animales se comprenderán los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, de restos animales, esqueletos y traslados.

Artículo 94 BIS 1. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecerá un Registro de quienes brinden servicios de panteones para animales.

Artículo 94 BIS 2. Por ningún motivo se podrá realizar la eutanasia de animales de compañía en los panteones para animales, sin contar con el Registro de Centro de Atención Veterinaria al que hace referencia el capítulo anterior.

Artículo 94 BIS 3. Los Municipios en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente implementarán políticas públicas encaminadas a la plantación de por lo menos un árbol por cada inhumación realizada, con la finalidad de reducir la huella de carbono de los panteones para animales.

Artículo 94 BIS 4. Queda prohibido por cualquier motivo el abandono en cualquier lugar de acopio de desechos y en vía pública de cadáveres o restos de animales.

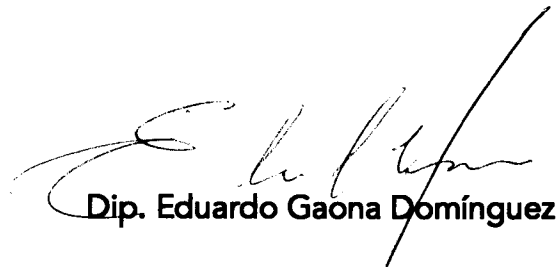
TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

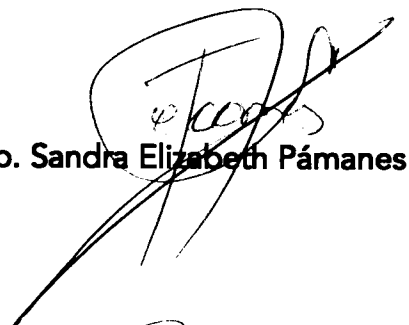
SEGUNDO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado y los Municipios de conformidad con sus atribuciones, deberán llevar a cabo las modificaciones y expediciones de los Reglamentos respectivos, en un plazo que no exceda de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 04 días del mes de octubre de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez




Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. Maria Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. Héctor García García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.

